

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	Nro. 243
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARIA MARLENY BERRIO
Demandado	JHON JULIO QUINCHIA MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	054834089001- 2018-00030-00

Conforme a la solicitud de aplazamiento elevada por el perito OTONIEL BETANCUR SUAREZ a través de correo electrónico, adjuntando la justificación médica respectiva y teniendo en cuenta que se hace necesaria la presencia del perito en la audiencia, a ello se accede.

Por lo tanto, se dispone dentro de los presentes diligenciamientos la fijación de nueva fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, que fuera señalada mediante auto 105 del 08 de agosto de 2022, y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día martes **veintinueve (29) de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 105 del 08 de agosto de 2022.

Igualmente, se citarán a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE: MARÍA MARLENY BERRIO** y al DEMANDADO JHON JULIO QUINCHIA MEDINA que formulará este Despacho, el día martes **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**.

Escúchese en declaración a los señores ARNOLDO OROZCO, GERARDO GALEANO ISAZA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, ROCÍO HERRERA LÓPEZ, WILSON ADOLFO DÁVILA, JORGE PÉREZ GALLEGU, MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, ABELARDO ANTONIO ARRAUT BUSTAMANTE, DORIS PATRICIA QUINCHÍA MEDINA, OCTAVIO QUINCHÍA MEDINA, HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR PÉREZ, para tal fin, el día martes **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 10.00 AM**.

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se fija para el día martes veintinueve **(29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), y la hora de las 11:00 de la mañana**.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 079** fijados hoy **27 de octubre de 2022**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.